TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204399

REGISTRO PGAG – FORESTAL N° 116 / 2019

Señora
SELVA MARLENE ESCURRA TROCHE, Proponente.
Presente:

Asunción, 30 de Setiembre de 2019.-

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM N° 3070/2019**, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental **Lic. Ramón Jesús Ferreira Estigarribia con Reg. CTCA I-807**, correspondiente al Proyecto **"PLANTACIÓN FORESTAL"**, ubicado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° G07/ 4.271 y Padrón N° 9.058,** ubicado en localidad de **Santa Teresa, Distrito de Abai, Dpto. de Caazapá.**----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15, Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico para Actividades Forestales** se comunica cuanto sigue;

Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 41479/2019 de fecha 11/9/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 246/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Bosque de Reserva Legal	1	3
Campo Natural	23	77
Plantación Forestal	6	20
Total	**30**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. 41229/2019**, de fecha 11/09/2019, informan que el Proyecto cumple con las Normativas Ambientales vigentes.----------

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades**". ----------

Que, el art. 3 de la **Resolución N° 246/15** menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades para planes de manejo Foresta, Forestaciones y Reforestaciones que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Nº 204400

REGISTRO PGAG – FORESTAL N° 116 / 2019

Que, La presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 422/73 Forestal, Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", al Decreto Nº 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N° 4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada DOS AÑOS con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 204399 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Noventa y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 204400 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos).---

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales